

# La justicia en manos del soberano y la Constitución honrada

Rubén Pagliotto (\*)



El juicio por jurados es, sin lugar a dudas, la forma más antigua de juzgamiento de la humanidad. Los seres humanos, acusados de cometer delitos, esto es, quebrantar o transgredir la ley, desde siempre se sometieron a alguna forma de tribunales populares; es decir, al juzgamiento por parte de sus pares en la sociedad.

Con la sanción de la Ley 10.746, la provincia de Entre Ríos honra holgadamente una añeja asignatura pendiente, de alrededor de dos siglos con la Constitución nacional y de la mitad de ese tiempo con la provincial.

En la actual ley se dispuso en el artículo 2, que sólo serán obligatorios los juicios por jurados en los casos cuya pena máxima en abstracto sean de 20 a más años de prisión o reclusión. Este es sólo el comienzo y entiendo que por algo había que empezar, aunque en mi modesta opinión, no deberían haber quedado excluidos los delitos contra la administración pública (corrupción administrativa), atendiendo a la alta incidencia y significación social de los bienes e intereses en juego, donde lo que se agrede son, precisamente, bienes públicos, bienes de la sociedad toda.

Sin perjuicio de ello, va de suyo que en estas lides el árbol no debe taparnos el bosque y lo esencial era echar a rodar la ley y que se fuera haciendo carne en la consideración y cultura de las mujeres y hombres de nuestra provincia las bondades del juicio por jurados, mil veces más virtuosa que el servicio de justicia monopolizado desde siempre por jueces técnicos.

Nunca tan vigente y palpable aquella frase del gran Thomas Jefferson, cuando sentenció con proverbial claridad y visión de futuro: “Yo considero al juicio por jurados como la única ancla alguna vez imaginada por el hombre, mediante la cual un gobierno puede ser

sujetado a los principios de la Constitución”.

El juicio por jurados, precisamente, representa eso: el modo de colaboración entre doce ciudadanos, seis mujeres y seis varones que reciben instrucciones sobre cuestiones de derecho por parte de un juez técnico (director) que preside el juicio, que escuchan todas las evidencias (pruebas) que en el debate se producen y que son presentadas por fiscalía y la defensa, con el acusado presente. Siempre con todas las garantías del debido proceso y con el pueblo controlando como público este acto de gobierno, de conformidad con el artículo 1 de nuestra Constitución nacional, donde la decisión judicial que suele siempre ser tan difícil y polémica, recae en dos niveles o partes: el pueblo, representado por el jurado que define la culpabilidad o no del acusado y la existencia o no del hecho, y la otra, representada por el juez técnico que le transmite el derecho con sus instrucciones, para que el jurado popular (representado por nuestros vecinos) pueda decidir a través del veredicto, sobre la culpabilidad o no culpabilidad de la persona juzgada.

Digresión aparte, para que quede claro a quienes no son abogados, el veredicto no es de culpabilidad o de inocencia, sino de culpabilidad o no culpabilidad, puesto que la inocencia de las personas se presume (ver artículo 18 de la Constitución nacional) y lo que se debe acreditar en el juicio es la culpabilidad de quien resulta imputado de la comisión de un hecho delictivo.

Es un sistema, como vemos, que caracteriza a las democracias más avanzadas del mundo.

En este sistema ideal y vanguardista de juzgamiento, se destacan algunos aspectos que son, quizás, las notas características que lo convierten, sin ninguna duda, en el sistema más elevado de justicia sobre la faz de la tierra.

Veamos. El voir dire, que es la forma de seleccionar -previo al juicio- a quienes serán los doce jurados titulares y los cuatro suplentes que han de intervenir en determinado enjuiciamiento, adquiere en la novel ley entrerriana algunas notas que la colocan, sin pedantería de ningún tipo ni fanatismos de terruño, en la línea más adelantada y progresista a nivel mundial, puesto que por disposición legal establece la igualdad de género (seis ciudadanas y seis ciudadanos), con el plus de que esta paridad absoluta debe ser no conforme al DNI de cada quien, esto es,

no con relación al sexo con el que han nacido, sino con la elección consensuada y autopercibida de cada persona sobre su sexualidad, que por allí nació hombre y se considera mujer, por citar una posibilidad plausible y bastante recurrente.

Es más todavía, esos doce jurados a los que me referí en anteriores párrafos, no surgen de la nada, ni emergen por generación espontánea, sino que son el resultado de haber atravesado tres poderosos filtros que aseguran absoluta y real transparencia e integridad, como son: en primer lugar, un sorteo anual aleatorio (a través del IAFAS) para que no haya manipulación alguna, entre miles de ciudadanas y ciudadanos entrerrianos habilitados legalmente para su participación; luego, un segundo sorteo para cada juicio, donde se desinsaculan cuarenta posibles jurados, para finalmente llevar adelante una audiencia pública previa (*voir dire*), donde sí se litiga entre las partes (fiscales, eventuales querellantes y defensores), para obtener un jurado lo más imparcial posible, con recusaciones de los mismos, con o sin causa. Ningún ciudadano puede sentirse menoscabado u ofendido, de ninguna manera, si alguna de las partes lo recusara, con o sin causa, porque de esos cuarenta sorteados, solamente quedarán dieciséis personas, entre los doce jurados titulares y los cuatro suplentes, siendo esta modalidad una regla inmutable de juego que garantiza de manera inalterable llegar a elegir un jurado equilibrado, sin sospechas de parcialidad alguna.

Como afirman con lucidez inobjetable Héctor M. Granillo Fernández y María Justina Granillo Fernández: “la audiencia pública de *voir dire* es aquella instancia por medio de la cual las partes, a través de un mecanismo de exclusiones, obtendrán el jurado imparcial e independiente que actuará en el caso concreto” (“El juicio por jurados y la audiencia de *voir dire*”).

Opuestamente a lo que se cree o piensa prejuiciosamente, en esta audiencia de selección de integrantes del jurado popular, las partes (fiscales, querellante y defensores), no eligen a quienes observen que estarían más dispuestos a fallar a favor. Al contrario, como sostienen los autores citados, “debido al poco tiempo con el que se cuenta entre esta audiencia y el momento del juicio propiamente dicho, el objetivo del *voir dire* es excluir a quienes se muestran reacios a internalizar su teoría en el caso”, es decir, la posición que cada parte, conforme los intereses que defiende, considera es la única y correcta.

Otra nota para destacar que contiene nuestra reciente Ley de Juicio por Jurados, es la unanimidad requerida para arribar a un veredicto, de tal suerte que los doce integrantes deben estar de acuerdo para decidir a través del veredicto la culpabilidad o la no culpabilidad que resulte imputada de la comisión de un delito.

También deviene en un rasgo de enorme trascendencia el hecho de que las deliberaciones del jurado popular deban ser realizadas en absoluta reserva y con el carácter de secretas, toda vez que no se pueden relevar los sentidos de cada voto individual ni cuál o cuáles fueron las razones, motivos o impresiones individuales que cada jurado consideró para decidir su voto en la conformación del veredicto de culpabilidad o no culpabilidad. Los votos emitidos por cada jurado son absoluta y totalmente libres, exentos de toda precisión de personas o grupos.

No puedo dejar de mencionar la enorme ventaja de exigir la unanimidad del veredicto, en un sentido u otro. Y más aún la imposibilidad de revisión por vía recursiva, si fuera el caso de que el veredicto del jurado fuera de no culpabilidad, lo que obliga por imperio legal al juez técnico o director a pronunciar de inmediato la absolución de culpa y cargo del imputado. Pero también la ley es sabia al disponer que en caso de un veredicto de culpabilidad este puede ser apelado, pudiendo resultar una absolución o disponiéndose un nuevo juicio por jurado, con otra integración y juez técnico de tal suerte de garantizar plenamente la imparcialidad e independencia del colegio de jurados al imputado.

Es necesario poner de relieve que si el veredicto del jurado fuese de culpabilidad, unos días después se celebrará la audiencia de censura de pena, donde el juez técnico o director individualizará la pena que se impondrá y establecerá el monto de la misma al declarado culpable. En esta audiencia sólo participarán el juez técnico y las partes (fiscalía, querrela y defensa).

Es de destacar que si el jurado no llegara en un tiempo prudencial a un veredicto de culpabilidad o no culpabilidad por unanimidad, antes de declarar al jurado estancado, la ley otorga herramientas que abren variopintas posibilidades o alternativas que oscilan, desde recibir nuevas instrucciones de parte del juez técnico o director, hasta escuchar o recibir aclaraciones o mayores desarrollos sobre pruebas producidas o alegaciones de las partes. Si aún así el jurado no pudiera superar el estancamiento, el juez técnico decreta la disolución de ese jurado,

dándose comienzo nuevamente al proceso encaminado a la realización de un segundo juicio y con un nuevo director o juez técnico que podrá concluir con un veredicto por unanimidad de culpabilidad o no culpabilidad. De estancarse por segunda vez, culminará con la absolución del imputado.

Por mi parte, que atravesé tres etapas en lo que tiene relación con el juradismo (no estaba de acuerdo, luego lo fui entendiendo y hoy soy ferviente feligrés del mismo), como he dicho y ahora repito, el juicio por jurados es, sin dudas, el hecho revolucionario por excelencia que ha experimentado no sólo el servicio de justicia sino la sociedad civil toda. Entre Ríos dio con la Ley 10.746 de juicios populares un salto cualitativo y cuantitativo y su sistema representa, junto con el derecho de sufragio, los dos actos de más plena y directa participación ciudadana y, a la par, el hecho más sublime de soberanía popular. Siento que el juicio por jurados nos acerca al ideal de justicia, a la estrella polar de Stambler, con la enorme satisfacción como entrerriano, ciudadano y abogado que ella estará siempre iluminando este sistema de enjuiciamiento entre iguales, representado por nuestras vecinas y vecinos sorteados y seleccionados transparente y democráticamente.

Como dijo la destacada abogada y catedrática californiana, SunWolf: “El veredicto de un jurado puede ser un acto de sanación. La función del jurado, entre las tantas que tiene, puede ser la de cerrar los eventos trágicos en la vida de una familia, sanar a las víctimas, reparar la injusticia y hablar por las masas. Los juicios por jurados son poderosas fuerzas en las vidas de tantas personas” (Confr. Practical Jury Dynamics 2, Second Edition-).

Con la sanción de la Ley de Juicio por Jurados, nuestra provincia se ubica meritoriamente a la vanguardia del concierto mundial por el nivel avanzadísimo de la misma, de tal suerte que las palabras de la egregia letrada californiana parecieran pensadas para nosotros, los entrerrianos, capaces de haber llegado laboriosamente y a través de un ejemplar e inusual consenso de las fuerzas políticas y demás poderes estatales a la plena realización del diseño constitucional de 1853 y 1933, respectivamente.

A veces, los sueños se cumplen y este parecería ser uno de esos esporádicos casos. Bienvenido sea, por el bien de todos y el mal de ninguno.

***(\*) Abogado. Ex fiscal de Investigaciones Administrativas. Ex presidente de la Sección Paraná del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. Jurado técnico del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.***